



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Pasó el presente proceso a Despacho para decidir sobre la prescripción de la sanción penal que se le impuso al señor **ALEXANDER VÉLEZ ARANGO**, quien fue condenado por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas mediante providencia del 28 de septiembre de 2017, condenó al señor **ALEXANDER VELEZ ARANGO**, a la pena principal de 32 meses de prisión, por haberlo encontrado penalmente responsable por la comisión del delito Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

El 03 de noviembre de 2017, el Juzgado Fallador libra orden de captura No. 10, en contra del señor VÉLEZ ARANGO.

Este Despacho asume el conocimiento del asunto el 02 de febrero de 2023, toda vez que fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38., numeral 8, del Código de Procedimiento Penal, este Despacho¹ es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción.

2. De la prescripción de la sanción penal.

El artículo 88 del Código Penal, establece, como causales de extinción de la sanción penal, las siguientes:

ARTÍCULO 88. EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. *Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. *La muerte del condenado.*

2. *El indulto.*

3. *La amnistía impropia.*

4. La prescripción.

5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*

6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*

7. *Las demás que señale la ley.*

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

ARTÍCULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. *<Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 2098 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.*

Pues bien, en el caso bajo examen, se tiene que el señor **VÉLEZ ARANGO**, fue condenado a una pena de 32 meses prisión el 28 de septiembre de 2017, sin que hasta la fecha se haya hecho efectiva su captura. Lo que significa, que la pena prescribe en el tiempo fijado en la condena o en el que faltare por ejecutar, sin que pueda ser menor de cinco (5) años.

Bajo es entendido, en aplicación del precepto inserto en el canon 89 de las Código de las Penas, el señor ALEXANDER VELEZ ARANGO, al no haber sido capturado, a la fecha transcurrió el término que establece la ley para que opere el fenómeno de la prescripción de la sanción penal, es decir, 5 años, resulta imperioso decretar la extinción de la pena, al tiempo que se cancelará la orden de captura expedida en contra del sentenciado por cuenta de este proceso.

De la misma manera, se les informará a todas las autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria y a los organismos de vigilancia y seguridad del Estado.

En igual sentido, se dará aplicación a lo tipificado en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, respecto de la pena accesoria de la privación de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, pues también se superó el término de 5 años; por lo que se ordenará entonces la rehabilitación de la facultad para el ejercicio derechos y funciones públicas.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor ALEXANDER VÉLEZ ARANGO, al NO verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Finalmente, se dispondrá remitirse el expediente al Juzgado Fallador para que proceda con el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN** y en consecuencia la **EXTINCIÓN** de la sanción penal impuesta en contra del **ALEXANDER VÉLEZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.796.204, por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, Caldas, el 28 de septiembre de 2017 al haber sido hallado penalmente responsable de la conducta punible de "*Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes*" dentro del radicado 17001 61 06 799 2017 81310 00

SEGUNDO: CANCELAR la orden de captura No. 10 del 03 de noviembre de 2017 (FI 20 Cuaderno de Conocimiento), emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, para lo cual se remitirá la copia a las autoridades correspondientes.

TERCERO: DECRETAR en favor del señor **ALEXANDER VÉLEZ ARANGO**, la rehabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.

CUARTO: OFICIAR, a través del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA ESTOS JUZGADOS**, a todas las autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria y a los organismos de vigilancia y seguridad del Estado sobre la extinción y rehabilitación acá decretada en favor del señor **ALEXANDER VÉLEZ ARANGO**.

QUINTO: REMITIR este expediente al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión a las partes indicando que contra la misma proceden los recursos del ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
JUEZ

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

ALEXANDER VÉLEZ ARANGO

Condenado

Fecha:

Dra. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ

Defensoría Pública

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA

Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA

Secretario CSAJEPMS